

381R0305

6. 2. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 34/1

**REGLAMENTO (CEE) N° 305/81 DEL CONSEJO
de 20 enero de 1981**

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3164/76 relativo al contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera efectuados entre Estados miembros

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 75,

Vista el Acta de Adhesión de 1979 y, en particular, sus artículos 22 y 146,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que en virtud del artículo 22 del Acta de Adhesión de 1979, el Reglamento (CEE) 3164/76 ⁽⁴⁾ debe ser modificado de conformidad con las orientaciones definidas en el Anexo II de dicha Acta, con objeto de atribuir un número adecuado de autorizaciones comunitarias a Grecia;

Considerando que es conveniente establecer, para las autorizaciones comunitarias de corta duración instituidas por el Reglamento (CEE) n° 2964 ⁽⁵⁾, informes de las características del transporte distintos de los previstos por el Reglamento (CEE) n° 3164/76 para las autorizaciones comunitarias anuales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 3164/76 será modificado como sigue:

1. En el artículo 3, los apartados 1 y 2 serán sustituidos por el texto siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de enero de 1981.

«1. El contingente comunitario estará constituido por 3827 autorizaciones.

2. El número de autorizaciones comunitarias atribuidas a cada uno de los Estados miembros se fijará como sigue:

Bélgica	413
Dinamarca	286
Alemania (RF)	689
Grecia	76
Francia	627
Irlanda	76
Italia	539
Luxemburgo	106
Países Bajos	597
Reino Unido	418.»

2. En el artículo 4, el apartado 1 será sustituido por el texto siguiente:

«1. Los transportes efectuados según una autorización comunitaria valedera para un año natural con arreglo al apartado 4 del artículo 2, o según una autorización comunitaria de corta duración con arreglo al artículo 3 bis, se inscribirán en un informe de las características del transporte cuyos modelos, así como las disposiciones generales de utilización y de suministro de datos, figuran respectivamente en el Anexo II y en el Anexo II bis.»

3. Se añadirá el Anexo II bis, cuyo texto figura en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1981.

Por el Consejo

El Presidente

Ch. A. van der KLAUW

⁽¹⁾ DO n° C 220 de 28. 8. 1980, p. 3.

⁽²⁾ DO n° C 327 de 15. 12. 1980, p. 104.

⁽³⁾ DO n° C 348 de 31. 12. 1980, p. 46.

⁽⁴⁾ DO n° L 357 de 29. 12. 1976, p. 1.

⁽⁵⁾ DO n° L 336 de 29. 12. 1979, p. 12.

ANEXO

ANEXO II bis

(a)

(Papel de color – dimensiones 30 × 21 centímetros)

(Primera página de cubierta del talonario del informe de las características del transporte)

(Texto redactado en la lengua o las lenguas oficiales del Estado miembro que expide el talonario – la traducción a las otras lenguas oficiales de la Comunidad figura en el reverso)

ESTADO QUE EXPIDE EL
TALONARIODenominación de la autoridad o
del organismo competente– signo distintivo del país ⁽¹⁾ –

Talonario n°

**TALONARIO DEL INFORME DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL TRANSPORTE
INTERNACIONAL EFECTUADO CON ARREGLO A LA AUTORIZACIÓN COMUNITARIA
DE CORTA DURACIÓN**

N°

El presente talonario será valedero hasta el ⁽²⁾Expedido en el ⁽³⁾⁽¹⁾ Signo distintivo del país:

Bélgica (B), Dinamarca (DK), Alemania (D), Grecia (GR), Francia (F), Irlanda (IRL), Italia (I), Luxemburgo (L), Países Bajos (NL), Reino Unido (GB).

⁽²⁾ El periodo de validez no podrá ser superior al de la autorización comunitaria.⁽³⁾ Sello de la autoridad o del organismo competente que expide el talonario.

(b)

(Reverso de la primera página de cubierta del talonario del informe de las características del transporte)

1. (Traducción en las otras lenguas oficiales de la Comunidad del texto que figura en el anverso)
2. (Texto redactado en la lengua o las lenguas oficiales del Estado miembro que expide el talonario)

1. El presente talonario contiene 10 hojas separables, numeradas del 1 al 10, en las que deberán mencionarse, al ser cargadas en el vehículo, todas las mercancías transportadas con arreglo a la autorización comunitaria correspondiente. Cada talonario lleva un número, que figura en cada una de las hojas.
2. El transportista es responsable de la cumplimentación regular del informe de las características del transporte Internacional.
3. El talonario deberá acompañar a la autorización comunitaria correspondiente y llevarse en el vehículo cuyos desplazamientos en carga o en vacío se realicen con arreglo a dicha autorización. Se presentará siempre que lo requieran los agentes encargados del control.
4. Los informes de las características de los transportes deben utilizarse en el orden de su numeración y las menciones que en ellos se incuyan deberán respetar el orden cronológico en que se hayan desarrollado los recorridos sucesivos.
5. Cada rúbrica del informe de las características del transporte deberá cumplimentarse de forma precisa y legible, en caracteres de imprenta indelebles.
6. Los informes de las características del transporte utilizados deberán remitirse a la autoridad u organismo competente del Estado miembro que haya expedido el presente talonario, a más tardar 15 días después de la expiración del mes correspondiente al informe. Cuando un transporte se efectúe entre dos periodos de informes, la fecha en que se ha efectuado el cargamento determinará el periodo en que debe incluirse el informe de las características del transporte (por ejemplo, el transporte de una mercancía cargada a finales de enero y descargada a primeros de febrero deberá incluirse en las declaraciones del mes de enero).
7. En lo que se refiere al paso de fronteras, el sello de la aduana solamente se deberá poner a la entrada de cada país en que se termine un recorrido.

(c)

(Anverso de la página intercalada anterior a las 10 hojas separables)

(Texto redactado en la lengua o las lenguas oficiales del Estado miembro que expide el talonario)

NOTAS EXPLICATIVAS

Las indicaciones que deben inscribirse en las hojas siguientes se refieren a todas las mercancías transportadas con arreglo a la autorización comunitaria a la que corresponde el presente talonario.

Para cada lote de mercancías cargadas deberá rellenarse una línea de la hoja.

- Columna 2** Indicar, en su caso, la información solicitada por el Estado miembro que expide el talonario.
- Columna 3** Indicar el día (01, 02, . . . 31) del mes indicado en el encabezamiento de la hoja en que tenga lugar la salida en carga.
- Columna 4** Indicar el nombre de la localidad y si es necesario e del departamento, provincia, Land, etc. que permitan su localización.
- Columna 5** Utilizar los signos distintivos siguientes:
- | | | | |
|------------|----|---------------|-----|
| Bélgica: | B | Irlanda: | IRL |
| Dinamarca: | DK | Italia: | I |
| Alemania: | D | Luxemburgo: | L |
| Grecia: | GR | Países Bajos: | NL |
| Francia: | F | Reino Unido: | GB |
- Columna 6 y 7** Similares a las columnas 4 y 5.
- Columna 8** Indicar la distancia recorrida entre el lugar de carga del lote de mercancías y su lugar de descarga.
- Columna 9** Indicar, en toneladas con un decimal (por ejemplo 10,0 toneladas), el peso del lote de mercancías en los mismos términos utilizados en la declaración de aduanas; no deberá incluirse el peso de los contenedores ni de las plataformas.
- Columna 10** Describir lo más exactamente posible las mercancías incluidas en el lote.
- Columna 11** Columna reservada a la administración.

El reverso de cada hoja estará reservado para poner el sello del último puesto fronterizo que preceda a la descarga de cada lote de mercancías mencionado en el anverso.

(d)

Nombre y dirección del transportista

Mes/Año

... / ...

Número de autorización

Número del talonario

Número de hoja

MERCANCÍAS TRANSPORTADAS

Número de orden	2	3	Lugar de carga		Lugar de descarga		Distancia (km)	Tonelaje (... t)	Naturaleza de la mercancía	Código
			Localidad	País	Localidad	País				
1	4	5	6	7	8	9	10	11		
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										

Nota: Para cada lote de mercancías, deberá ponerse el sello de la aduana en que se efectúe el despacho en la casilla correspondiente, en el reverso de la presente hoja.

(e)

(Reverso de cada una de las hojas separables)

Sello del último puesto fronterizo

1	2	3
4	5	6
7	8	9